

9/19
OJM5021FEB'20 2:47

Doctor.
OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA.
Juez Tercero de Familia de Oralidad de Medellín.
E. S. D.

Asunto: Recurso de REPOSICIÓN.
Referencia: Fijación de cuota alimentaria.
Demandante: María Cecilia Echeverri Arroyave.
Demandado: Martha Inés Gómez de Sánchez.
Radicado: 2019-735

Respetado señor Juez,

En calidad de apoderada de la señora MARIA CECILIA ECHEVERRI ARROYAVE, me permito interponer recurso de REPOSICIÓN contra lo dispuesto en el numeral cuarto del Auto proferido el día 14 de febrero de 2020, en los siguientes términos:

Primero.- En la providencia admisorio de la demanda se dispuso guardar silencio respecto de la solicitud de cuota alimentaria provisional elevada por la suscrita, argumentando que en la Comisaría de Familia de La Ceja (Ant.) ya había sido fijada dicha cuota alimentaria a favor del señor JUAN GUILLERMO ECHEVERRI ARROYAVE.

Segundo.- Es importante precisar que la cuota de dinero que fue fijada en la Comisaría de Familia de La Ceja a favor del señor JUAN GUILLERMO ECHEVERRI ARROYAVE no equivale a una cuota alimentaria a cargo de la señora MARTHA INÉS GÓMEZ DE SÁNCHEZ, dado que con el dineró del señor JUAN GUILLERMO que ella administra, transfiere mes a mes una suma para solventar parte de sus gastos, pero en ningún momento se estipuló que fuera una cuota a cargo de la señora MARTHA INÉS y a favor del señor JUAN GUILLERMO, es decir, con los pocos recursos que aún posee el señor JUAN GUILLERMO ECHEVERRI ARROYAVE es que se están cubriendo

7/2

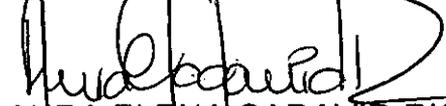
algunos de sus gastos, lo que ocasiona en gran medida su despatrimonialización.

Tercero.- Adicionalmente, es claro que en cualquier momento se puede acabar el dinero que aún posee el señor JUAN GUILLERMO quedando totalmente desprotegido, además de que la señora MARTHA INÉS se encuentra sustraída por completo de su responsabilidad como compañera permanente, responsabilidad que antes de la enfermedad del señor JUAN GUILLERMO asumía sin ningún inconveniente.

Cuarto.- Finalmente, se advierte que los gastos del señor JUAN GUILLERMO ECHEVERRI ARROYAVE superan en gran medida lo que la señora MARTHA INÉS transfiere de los recursos propios del señor JUAN GUILLERMO, lo que ocasiona que sus hermanos tengan que hacer sobreesfuerzos para intentar mantener la calidad de vida DIGNA de su hermano, ocasionando incluso perjuicios en sus propios patrimonios.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, solicito, comedidamente, revocar la decisión de no fijar cuota alimentaria de manera provisional y, en su lugar, proceder a fijarla a cargo de la señora MARTHA INÉS GÓMEZ DE SÁNCHEZ y a favor del señor JUAN GUILLERMO ECHEVERRI ARROYAVE.

Cordialmente,



AURA ELENA CADAVID RICO.

T.P. 147.729 del Consejo Superior de la Judicatura.